Ayuntamiento de Las Rozas

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 07/05/2026
HASH: 76ef081 **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 09/05/2026
HASH: **********

EXPEDIENTE: 9187/2026

PROCEDIMIENTO: Sancionador Tributario

TRIBUTOS: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades.

EXPEDIENTE DE REFERENCIA: 19681/2025

INTERESADO: ESTUDIOS COVIMO, S.L. **N.I.F.:** B88441985

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Inspectora Jefa en el marco de los procedimientos de inspección tributaria y de los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias y Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dicto la presente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2025 se iniciaron actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria del obligado tributario ESTUDIOS COVIMO, S.L., provisto de NIF B88441985, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos y actividades con carácter general y en relación con las siguientes licencias de obra y ocupación: Nº LICENCIA DE OBRA: 2-2021-01 Y 142-2020-01. HECHOS IMPONIBLES COMPROBADOS: 2 viviendas unifamiliares adosadas en parcelas independientes en Calle María Blanchard núm. 8 y núm. 10 y 8 viviendas unifamiliares pareadas en parcela mancomunada en Calle Gloria Fuertes de este municipio

SEGUNDO.- En el curso del procedimiento de inspección tributaria se han realizado las siguientes actuaciones:

- Comunicación de inicio de actuaciones inspectoras notificada en fecha 16 de junio de 2025 (2025-S-RE-46295), en el que se adjuntó relación comprensiva de derechos y obligaciones.
- Segunda comunicación de actuaciones inspectoras, notificado el 29 de agosto de 2025 y registro de salida n. º 2025-S-RE-59844.

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

- Tercera comunicación de actuaciones inspectoras, notificada en fecha 18 de noviembre de 2025. (2025-S-RE-75245).
- Acuerdo de Inicio y Propuesta de Resolución Procedimiento Sancionador Abreviado, notificado el 16 de marzo de 2026 (2026-S-RE-13105).

TERCERO.- Con fecha 16 de marzo de 2026 se dicta por la Jefa de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el Informe con el siguiente tenor literal:

"Vista la autorización previa formulada mediante Resolución núm. 2026-1697 de fecha 09 de marzo de 2026 por D.ª Laura Morato Villar, Inspectora Jefa en el marco de los procedimientos de inspección tributaria y de los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias y Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y el contenido de las actuaciones de comprobación e investigación practicadas al amparo del art 115 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el procedimiento de inspección núm. 19681/2025 que a tenor de lo preceptuado en el artículo 210 de esta misma Ley, quedan incorporados al presente expediente los datos, pruebas o circunstancias obrantes u obtenidos en el citado procedimiento, y basándome en lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *En fecha 16 de junio de 2025 le fue notificado al interesado, a través de la Sede Electrónica según justificante de recepción, teniéndose por efectuado el trámite de notificación y siguiéndose con el procedimiento, la "Comunicación de Inicio de Actuaciones Inspectoras" mediante la cual se inician las actuaciones inspectoras de comprobación y, si procede, de regularización, respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades, con carácter general y en relación con las siguientes licencias de obra y ocupación: Nº LICENCIA DE OBRA: 2-2021-01 Y 142-2020-01. HECHOS IMPONIBLES COMPROBADOS: 2 viviendas unifamiliares adosadas en parcelas independientes en Calle María Blanchard núm. 8 y núm. 10. Y 8 viviendas unifamiliares pareadas en parcela mancomunada en Calle Gloria Fuertes. Se adjunta relación comprensiva de derechos y obligaciones.*

En dicha comunicación se le concedía al interesado un plazo de 15 días, a contar desde la recepción de la notificación para que mediante la Sede Electrónica presentase la siguiente

RESOLUCION Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

documentación en soporte digital o copia, utilizando para ello, cuantos registros considerase necesarios:

- *Poder de representación y escritura de constitución.*
- *Contabilidad (libro mayor, libro diario, balance de sumas y saldos) indicando los gastos soportados en la ejecución material de los ejercicios de duración de la obra.*
- *Presupuesto de ejecución de las obras visado presentado en el Ayuntamiento para la liquidación de los tributos.*
- *Presupuestos de obra con las empresas proveedoras en la construcción, si los hubiere.*
- *Acreditación de la fecha de inicio de las obras.*
- *Seguro decenal, de daños o responsabilidad civil que dé cobertura a la/s obra/s realizada/s.*
- *Certificaciones o facturas de obra e instalaciones, pagadas a terceros en aquellos casos que las obras se hayan efectuado a través de la correspondiente contrata*
- *Contrato celebrado en ejecución de obra entre la promotora y la constructora.*
- *Certificado final de obra y acta de recepción o finalización de obra.*
- *Escrituras de obra nueva, si la hubiere.*
- *Modelo 347 de los años de duración de la obra.*
- *Liquidación provisional del ICIO y Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana practicadas por las obras que se comprueban.*

SEGUNDO. - *En fecha 29 de agosto de 2025 se notifica al interesado "2ª Comunicación de Actuaciones Inspectoras", mediante la que se le requiere nuevamente para que, en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación, aporte la documentación solicitada.*

TERCERO.- *Visto que no se realiza aportación alguna por parte del obligado tributario, con fecha 18 de noviembre de 2025 se notificó a través de la Sede Electrónica, según justificante de Recepción en DEHU, teniéndose por efectuado el trámite de notificación y siguiéndose con el procedimiento, "3ª Comunicación de Actuaciones Inspectoras", mediante la que se le concede un nuevo plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que mediante la Sede Electrónica aporte la documentación solicitada.*

CUARTO. - *A fecha de hoy, el obligado tributario no ha presentado escrito alguno ni ha atendido los requerimientos de documentación notificados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos con anterioridad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LGT, los hechos constatados en los exponentes*

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

anteriores podrían ser constitutivos de infracción tributaria dado que, en el curso de las actuaciones inspectoras seguidas en el expediente con la finalidad de regularizar la situación tributaria del obligado respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades, en relación con el obligado tributario ESTUDIOS COVIMO, S.L. con NIF B88441985, se habría producido por parte del obligado tributario, la siguiente conducta o actuación: "la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria."

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria el 'No atender algún requerimiento debidamente notificado' tal y como establece el artículo 203 de la LGT.

"Artículo 203 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. *Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.*

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

2. *La infracción prevista en este artículo será* ***grave****.*

[...]

6. *En el caso de que el obligado tributario que cometa las infracciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 esté siendo objeto de un procedimiento de inspección, se le sancionará de la siguiente forma:*

a) Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que no desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma: [...]

b) <u>Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:</u>

1.º *Si la infracción se refiere a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.*

2. º *Si la infracción se refiere a la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos:*

a) Multa pecuniaria fija de 3.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 15.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

– Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

– Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conociera el importe de las operaciones requeridas, la sanción será del 1 por

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, si el obligado tributario diese total cumplimiento al requerimiento administrativo antes de la finalización del procedimiento sancionador o, si es anterior, de la finalización del trámite de audiencia del procedimiento de inspección, el importe de la sanción será de la mitad de las cuantías anteriormente señaladas."

A juicio de la funcionaria que suscribe la presente propuesta, se considera que tal actuación puede dar lugar a una ***infracción tributaria grave,*** *tipificada en el artículo 203.6.2ºc) de la LGT y de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la misma norma, quedan incorporadas al presente, las actuaciones realizadas en el expediente de inspección 19681/2025 instruido en las actuaciones de comprobación e investigación de la situación tributaria realizadas al sujeto infractor o responsable.*

SEGUNDO. - *En relación al procedimiento sancionador en materia tributaria, en el artículo 209 de la LGT, relativo a la iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria, se dispone que "1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente. (...)."*

A su vez, en el artículo 210 de la LGT, relativo a la instrucción del procedimiento sancionador en materia tributaria, en su apartado quinto, se regula que "(...) 5. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos."

Asimismo, en el artículo 23 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario (RST en adelante), relativo a la instrucción del expediente sancionador, en su apartado sexto, se establece que "(...) 6. En los supuestos de tramitación abreviada previstos en el artículo 210.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la propuesta de resolución se incorporará al acuerdo de iniciación del procedimiento, y se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta."

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que se encuentran en poder del órgano competente todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se seguirá la tramitación del expediente por el procedimiento abreviado anteriormente citado.

TERCERO. - *En el artículo 208 de la LGT, el cual regula el procedimiento para la imposición de sanciones tributarias, en su apartado tercero, se dispone lo siguiente:*

"3. Los procedimientos sancionadores garantizarán a los afectados por ellos los siguientes derechos:

a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b. A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

c. Los demás derechos reconocidos por el artículo 34 de esta Ley. (...)"

En idénticos términos se pronuncia el artículo 22, apartado primero, del RST, relativo a la iniciación del procedimiento sancionador.

CUARTO. - *Dado que la tramitación del expediente se realiza de conformidad con el procedimiento abreviado, resulta de importancia exponer la regulación del artículo 211 de la LGT, relativo a la terminación del procedimiento sancionador en materia tributaria:*

"1. El procedimiento sancionador en materia tributaria terminará mediante resolución o por caducidad.

Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de esta Ley.

2. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de esta Ley.

3. La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de la persona o entidad infractora y la cuantificación de la sanción que se impone, con indicación de los criterios de graduación de la misma y de la reducción que proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 de esta Ley. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

4. El vencimiento del plazo establecido en el apartado 2 de este artículo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento

La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador. (...)"

***QUINTO. -** Informar que ha sido nombrada Dña. Beatriz Ojanguren Fernández, como funcionaria instructora del presente procedimiento sancionador tributario, sujeta al régimen de recusación establecido en la sección 4.ª, del capítulo II (capítulo que regula los órganos de las Administraciones públicas), del título preliminar siendo el órgano competente para dictar el acto resolutorio del mismo D.ª Laura Morato Villar, Inspectora Jefa en el marco de los procedimientos de inspección tributaria y de los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias y Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, por la presente,

SE ACUERDA

***PRIMERO. -** Iniciar de oficio procedimiento sancionador en materia tributaria a ESTUDIOS COVIMO, S.L. con N.I.F. B88441985, que trae causa en el expediente de inspección 19681/2025, en los siguientes términos:*

- *Tipo de tramitación del expediente: ABREVIADA*
- *Conducta que motiva la incoación del procedimiento: NO ATENDER UN REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE NOTIFICADO SIN CAUSA JUSTIFICADA (artículo 203 de la LGT 'Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria').*
- *Calificación de la infracción: GRAVE (artículo 203.6 de la LGT).*

En función de lo anterior, comunicar al interesado la siguiente propuesta de sanción:

RESOLUCION Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

Infracción Cometida	***Calificación de la Sanción (art. 203.2)***	***Sanción (art. 203.6.2ºc))***	***Importe Sanción (art. 203.6.2ºc))***
Artículo 203. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria	*GRAVE*	*Entre 20.000 € y 600.000 €*	*20.000,00 €*

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la LGT, el importe de la sanción puede verse reducido de dos formas que pueden ser acumulativas. El importe de estas reducciones se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, en el caso de dejar de tener derecho a las mismas:

- *Por el acta: reducción del 30 por 100 de la sanción por venir derivada de un Acta de Conformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 188.1.b) de la LGT. Dicha reducción se perderá en el caso de ser recurrida la liquidación de la regularización, pero no si sólo se recurre la sanción.*

  En el caso que nos ocupa, no corresponde aplicar esta reducción por encontrar el procedimiento inspector en fase de instrucción.

- ***Por el pago: reducción del 40 por 100 de la sanción a tenor de lo previsto en el artículo 188.3 de la LGT, que prevé:***

"3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere la letra b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 40 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción."

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

De la aplicación de estas reducciones, el importe a ingresar por el sujeto infractor quedaría fijado en ***DOCE MIL EUROS (12.000,00€ €)*** *en caso de efectuar el abono en período voluntario de pago y no presentar recurso de reposición, y en* ***VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) en*** *caso de no cumplir con alguno de los requisitos citados anteriormente, todo ello con el detalle siguiente:*

Infracción Cometida	***Calificación de la Sanción***	***Importe Sanción (Sin reducciones)***
Artículo 203.6 LGT	***GRAVE***	***20.000,00 €***

Reducciones aplicables	***Importe Sanción***	***Reducción aplicable (40%)***	***Importe Sanción Reducida***
Reducción por pago en voluntaria sin recurso (188.3 LGT)	***20.000,00 €***	***8.000,00€***	***12.000,00€***

Igualmente, el artículo 203.6 LGT, en su último párrafo, establece: " En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, si el obligado tributario diese total cumplimiento al requerimiento administrativo antes de la finalización del procedimiento sancionador o, si es anterior, de la finalización del trámite de audiencia del procedimiento de inspección, el importe de la sanción será de la mitad de las cuantías anteriormente señaladas."

SEGUNDO. - *Notificar el acuerdo al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos, advirtiéndole que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, se entenderá que el interesado presta su disconformidad a la presente propuesta.*

Se advierte al interesado de su derecho a presentar ante la Inspectora Jefa las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente en las oficinas de esta Inspección, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución de inicio de expediente sancionador, que contiene la propuesta de resolución por ser el expediente de tramitación abreviada.

En el mismo plazo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la presente propuesta; se presumirá su disconformidad si no se pronuncia expresamente al respecto.

En el caso de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, se dictará resolución de acuerdo con la propuesta que aquí se le notifica.

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

Si se formularan alegaciones, el órgano instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción la propuesta de resolución que estime procedente a la vista de las alegaciones presentadas, junto con la documentación que obre en el expediente.

El órgano competente dictará resolución motivada, a la vista de la propuesta formulada en la instrucción del procedimiento y de los documentos, pruebas y alegaciones que obren en el expediente, sin perjuicio de que previamente pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas, debiéndose en ese caso, formular una nueva propuesta de resolución que deberá ser notificada con la apertura de un nuevo plazo para la presentación de alegaciones y de cuantos documentos, justificantes y pruebas estime oportunos, de 15 días.

Se advierte al interesado, asimismo, que:

- *Si se prestase conformidad a la propuesta contenida en el presente documento, se entenderá dictada la resolución por el Inspector-Jefe de acuerdo con la misma, por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que dicha conformidad se haya manifestado, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el curso de dicho plazo la Inspectora Jefa rectifique los errores materiales apreciados en la propuesta, ordene completar las actuaciones practicadas dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, dicte resolución expresa confirmando la propuesta o la rectifique por considerarla incorrecta. Cuando la referida notificación no se produzca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, esta actuación carecerá de efecto frente al interesado.*

En el caso de que el órgano competente para imponer la sanción rectifique la propuesta de resolución por concurrir alguna de las circunstancias previstas que se exponen a continuación, la rectificación se notificará al interesado, el cual podrá formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación.

Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

a. Cuando se consideren sancionables conductas que en el procedimiento sancionador se hubiesen considerado como no sancionables.

b. Cuando se modifique la tipificación de la conducta sancionable.

c. Cuando se cambie la calificación de una infracción de leve a grave o muy grave, o de grave a muy grave.

En el caso de que el órgano competente para imponer la sanción rectifique la propuesta, la nueva propuesta de sanción se notificará al interesado dentro del mismo plazo de un mes antes

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

citado. En dicha notificación se deberá indicar al interesado su derecho a formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación. Si el interesado presta su conformidad a la rectificación realizada, la resolución se considerará dictada en los términos del acuerdo de rectificación y se entenderá notificada por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, salvo que en el curso de dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique resolución expresa confirmando la propuesta. Si hubiese transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hayan producido o si el interesado manifiesta su disconformidad, el órgano competente para imponer la sanción notificará expresamente la resolución.

- *Si no se prestase conformidad, la Inspectora Jefa dictará el acto administrativo de imposición de sanción, sin perjuicio de que, con carácter previo, pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas. Este acto, o en su caso el acuerdo de sobreseimiento del expediente sancionador se dictará antes de que transcurra el plazo de seis meses, computándose éste desde la comunicación del inicio del procedimiento sancionador."*

Así pues, por todo lo expuesto y de conformidad lo establecido en los artículos 211 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar la conformidad al Acuerdo de Inicio y Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador Abreviado, de fecha 16 de marzo de 2026, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de sus Fundamentos de Derecho, notificado en fecha 16 de marzo de 2026 al obligado tributario, por un importe total de 12.00,00 €.

SEGUNDO.- Aprobar y notificar la liquidación con número de referencia 2600226054 en concepto de Sanción Tributaria, de acuerdo con el artículo 203 de la vigente Ley General Tributaria, por *´Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria´* por importe de 12.000,00 €, a nombre del obligado tributario ESTUDIOS COVIMO, S.L., provisto de N.I.F. B88441985.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución, para su conocimiento y efectos.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3170 Fecha: 07/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12